

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00541 00

1. Examinadas las gestiones de notificación de los demandados *Industriales Sostenibles y Agroambientales S.A.S.* y *Fernando Grijalba González* y, previo a resolver lo pertinente, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue las constancias de entrega de los avisos de enteramiento remitidos a tales sujetos procesales.

2. En cuanto al escrito presentado por el apoderado del *Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)*, en el que solicita se le tenga como subrogatario de los derechos y privilegios perseguidos en este proceso por el demandante, se pone de presente al memorialista, que auto del 18 de enero de 2021, se resolvió sobre dicho pedimento, por lo que debe estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a086becbef1bff5f568f9ae615b1cae92d83957560023f468b6baca962704c7

Documento generado en 18/05/2021 05:40:08 PM

2020-00270-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00621 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se requiere al Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bogotá D.C., para que en el término de cinco (5) días informe sobre el trámite dado al despacho comisorio n.º124 de 2020 referente al secuestro del inmueble objeto de división.

Comunicar esta determinación a la citada autoridad judicial a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fd1f24e2c23e6b1d08ec8adac7e0888c73e04b1a00a2be915fca34090cb98562
Documento generado en 18/05/2021 05:40:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00270 00

Examinada la contestación presentada por los demandados *Colfoplas S.A. Colombiana de Formas Plásticas S.A.* y *Manuel Rodrigo Baquero Rangel*, a efectos de verificar si fue radicada en tiempo, se requiere a la demandante para que en el término de cinco (5) días allegue las constancias de enteramiento de dichos sujetos procesales.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64310b5fd88d81005cfef3209296e0d0fb6dde59ab9a4579d121496bdd0e5e60
Documento generado en 18/05/2021 05:40:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00014 00

Toda vez que el término de suspensión del proceso ejecutivo acumulado promovido por la *Fundación Santafé de Bogotá* contra *Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.*, se encuentra cumplido, con apoyo en el inciso 2.º artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena de oficio su reanudación.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días, informe si concretaron algún acuerdo con la demandada para la solución de este asunto, o si por el contrario tiene interés en continuar con el mismo.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2302c07d59dc1cc5f30c40177d2431f0b8d19255e10bb0f3ae5b417f73d1
349

Documento generado en 18/05/2021 05:40:05 PM

2018-00014-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00014 00

1. En consideración al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que planteó algunos cuestionamientos atinentes al cumplimiento de la orden cautelar proferida en este asunto, impone señalar lo siguiente.

Se verifica, que en auto del 20 de febrero de 2018, se ordenaron las cautelas solicitadas sobre los recursos de la EPS convocada y, el 14 y 15 de marzo de 2018 el *Banco de Occidente S.A.* y *Banco AV Villas*, informaron la imposibilidad de inscribir el embargo porque según lo informado por la demandada, en las cuentas que manejan se depositan los dineros de las entidades territoriales que cofinancian el régimen contributivo de salud.

Por su parte, la *Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres*, pidió se levantaran las cautelas decretadas, por recaer sobre recursos públicos, parafiscales de destinación específica.

En auto del 4 de abril del 2018 no se accedió a la solicitud del actor de reiterar a los referidos bancos que efectuaran el embargo decretado, porque dadas las previsiones del numeral 1.º artículo 594 del Código General del Proceso y los alcances de las cautelas decretadas, no era viable afectar con la medida los recursos destinados para la seguridad social; además, se negó la petición del ADRES.

De acuerdo con lo anterior, no procede requerir a las referidas entidades financieras para que embarguen los dineros en las cuentas de la demandada, porque tales recursos no se hallan cobijados en la cautela, al ser destinados al Sistema de la Seguridad Social, sin que el interesado hubiera allegado probanzas indicativas de circunstancia distinta.

No obstante, es viable requerir a la *Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres*, para que informe las actuaciones desplegadas para el acatamiento de la orden dada, debiendo tener en cuenta los alcances de la cautela referidos en los autos del 20/02/2018 y 04/08/2018; por otra parte, procede oficiar a las entidades que no se han pronunciado sobre lo dispuesto en el auto del 20 de febrero de 2018, para que se manifiesten al respecto.

2. En cuanto a las manifestaciones del actor sobre la procedencia de embargar dineros de la salud, cabe acotar, que en auto del 19 de junio de 2018 se emitió pronunciamiento sobre este punto, ratificándose la forma en la que se solicitaron las cautelas pedidas, determinación confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 8 de agosto de 2019, siendo pertinente anotar, que la circunstancia atinente a la existencia de sentencia en firme posibilite el ajuste a la medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar la imposibilidad de acceder a la ratificación pedida por el apoderado de la parte actora, siendo pertinente anotar, que en auto del 4 de abril de 2018 el Despacho se pronunció sobre las respuestas emitidas por el *Banco de Occidente S.A.*, el *Banco AV Villas* y la *Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres*, respecto de medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: Requerir a la *Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres*, para que en el término de diez (10) días informe sobre las gestiones desplegadas para cumplir la orden de embargo decretada en auto del 20 de febrero de 2018 y, se precisa que deberá tener en cuenta los alcances de la medida referidos en dicha providencia y en auto del 4 de abril de 2018.

Comunicar esta decisión a la mencionada entidad mediante oficio adjuntándole copia de los autos del 20/02/2018 y 04/08/2018. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

TERCERO: Requerir a las entidades que no han informado sobre las gestiones para el cumplimiento de las cautelas, para que en el término de diez (10) días, acrediten las actuaciones desplegadas para el acatamiento de la orden dada.

Comunicar esta decisión a las mencionadas entidades bancarias. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2018-00014-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3def4b0dbebafc2a481ae94ba6514c112eb896248835a33fda56467da4b54a

Documento generado en 18/05/2021 05:40:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00310 00

1. Surtir el traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados *Axa Colpatría Seguros S.A.* y *Lucero Riaño*, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso y, por el término establecido en el precepto 370 *ibídem*.

2. Conceder el término de cinco (5) días, para que la parte demandante aporte o solicite las pruebas pertinentes, respecto a la objeción al juramento estimatorio interpuesta por el demandado *Axa Colpatría Seguros S.A.*

3. Con apoyo en el inciso 5.º artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga el término para dictar sentencia por una sola vez y hasta por seis (6) meses, contados a partir del 18 de junio de la presente anualidad.

Téngase en cuenta, que para efectos de la contabilización del referido plazo, debe tomarse como fecha de inicio el momento en que se aceptó el desistimiento de las pretensiones frente a los demandados *Alexander Monroy Ramos* y la *Cooperativa de Transportadores El Oasis Guajiro Ltda. – Oasiscop Ltda.*, instante en el que fueron excluidos de este asunto, acto realizado el 3 de marzo de 2020.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c317c84f8356d29bf3fe7ad9b9e50923cf8ec8bd039578742ffe81bf2c999e0
Documento generado en 18/05/2021 05:40:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00310 00

Surtir el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el llamado en garantía *Axa Colpatría Seguros S.A.* en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso y, por el término establecido en el precepto 370 *ibídem*.

Cúmplase (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**48a231315dfd941e8c2864d50cf690164d3d73f403f62cbfb69a92106abecb
d3**

Documento generado en 18/05/2021 05:40:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00068 00

1. Tener en cuenta que el demandado *SAC Estructuras Metálicas S.A.*, presentó escrito de contestación oportunamente, proponiendo excepciones de mérito.

Toda vez que el nombrado convocado no acreditó la remisión de la contestación y sus anexos al correo electrónico de la parte actora, esto es, *juan.henao@h3sas.com* y *pedrolizarazogomez@yahoo.com.co*, según lo dispone el artículo 3.º del citado Decreto en armonía con el numeral 14 precepto 78 del Código General del Proceso, se le ordena que en el término de tres (3) días cumpla con tal gestión.

2. Correr traslado de los citados medios exceptivos por el término de diez (10) días, los que empezarán a contarse pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico (parágrafo precepto 9.º *ibídem*)

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *535bfb7da6af5eb3c3d0c7885439e7cfe3a2eeb6c032c1a0ade794f2ba19b4a2*
Documento generado en 18/05/2021 05:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00051 00

Por así autorizarlo el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte convocante, contra el auto de 2 de marzo de 2021, mediante el cual se denegó el mandamiento de pago solicitado.

Como el expediente aun no había sido enviado al superior, secretaría devuelva la demanda y sus anexos al ejecutante.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**791f40de77a575151d4ba3c7f57eaacd8a0880d692e01be0bb7bd8551502d
e31**

Documento generado en 18/05/2021 05:06:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2016 00496 00

En consideración al escrito relacionado con el poder conferido por la parte actora, dado que la abogada Mireya Ramírez Pulido, es la apoderada que inicialmente la representó, se interpreta que ha reasumido el poder a ella otorgado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Nzb

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0fec84ed1168c1d99b4858832400edc74b367b2e685912c891bcf758ccb782**
Documento generado en 18/05/2021 03:41:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00163 00

Revisada la demanda con el radicado de la referencia, se evidencia que reúne los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de terminación de contrato de arrendamiento y restitución de la tenencia de inmueble entregado a título de arrendamiento formulada por la *Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria en calidad de administradora del Fondo de Capital Privado – Fondo Inmobiliario Colombia* contra la sociedad *Accedo Colombia S.A.S.*

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso de restitución de inmueble arrendado.

TERCERO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Cristhian Ricardo Insignares Cera, como apoderado judicial de la demandante *Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria en calidad de administradora del Fondo de Capital Privado – Fondo Inmobiliario Colombia*, en los términos del poder especial otorgado.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá prestarse caución por la suma de \$49.000.000, mediante cualquiera de las formas autorizadas, en un término de quince (15) días.

SÉPTIMO: Antes de proceder a programar la inspección judicial para efectos de la entrega provisional a la arrendadora del inmueble objeto de la demanda, se le ordena que en cinco (5) días precise el supuesto que busca sea verificado en aquella diligencia, según lo indicado en el numeral 8 del artículo 384 del Código General del Proceso, relativo a si “*el bien se*

2021-00163-00

encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pueda llegar sufrirlo”.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Nzb

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf4915c64314b78c57b3acde1a40eee8652e14b3ac8c4134c12ae17c594d18a2

Documento generado en 18/05/2021 03:41:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2020 00366 00

La comunicación remitida por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a066ffb6ca42adbd611ce3361c919036406d08c2e34e819b18a39a1ae4d66

fa

Documento generado en 18/05/2021 05:06:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2018 00540 00

1. Encontrándose ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y de costas de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se impartirá la entrega de dineros al ejecutante.

2. Teniendo en cuenta el poder otorgado al abogado Juan Carlos Gil Jiménez, quien actúa en nombre del Banco BBVA Colombia S.A., se ordena la entrega de los dineros consignados a favor del proceso, a la parte demandante. Comunicar al Banco Agrario de Colombia.

3. Así mismo, como el embargo obra sobre sueldos, se ordena entregar al acreedor lo retenido y en lo sucesivo se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Nzb

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 558fdff22169db0038d0c5599a0597fbd3f9dff61d5fae5adad3d5c7cce7bc7
Documento generado en 18/05/2021 03:41:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00158 00

Examinada la demanda presentada y sus anexos, se verifica que cumple las exigencias legales establecidas y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 ibídem, es procedente librar mandamiento de pago; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Fideicomiso Paradas Camina S.A.S., Jorge Miguel Camacho Paz, Carlos Andrés Martínez Charry, Julián Darío Pineda, Luis Eduardo Martínez y Juan Manuel Camacho, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a Itaú Corpbanca Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

i). Pagaré N°.000009005090657 suscrito el 14 de abril de 2021, con vencimiento el 16 de abril de 2021.

ii). \$3.020'700.877,65, por concepto de capital contenido en el citado documento.

iii). \$654'812.857,38 por concepto de intereses remuneratorios generados y no pagados hasta la presentación de la demanda.

iv). \$273'974.188 por concepto de interés moratorio generado y no pagado desde el vencimiento de la obligación hasta la presentación de la demanda.

v). Los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1.1., en el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se produzca el pago.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

TERCERO: Notificar al demandado conforme al Decreto 806 de 2020 o en los términos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: Oficiar a la DIAN.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Alejandro Revollo Rueda, como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Nzb

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f27314f57ec7ee07966d789c421d156a8f504d96865aeae6b05a35f0e05dbe**
Documento generado en 18/05/2021 03:41:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2018 00540 00

No se accede por el momento a la solicitud del demandado atinente al levantamiento de la medida cautelar de la cuenta de ahorro de nómina, porque no concurre causal legal alguna para el efecto y, en todo caso, no se allegó prueba de que corresponda a la modalidad de cuenta bancaria señalada y de esa manera adoptar medidas para no afectarle el salario que en ella se depositare por encima del porcentaje autorizado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Nzb

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82f0e6a6b0f95678643e1c5939062dccff7c63dd9e8bcb1f5e5d84af3538193a

Documento generado en 18/05/2021 03:41:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2017 00483 00

Revisado el escrito aportado por el apoderado de la parte actora, se verifica la falta de legibilidad del sello de recibido por la poderdante y por lo tanto, se requiere para que subsane esa deficiencia en el término de tres (3) días y poder entrar a resolver sobre lo manifestado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Nzb

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ab0885ac11287a16c2e7a75eefb89b24ca12672ae476a46db41cec691d7fb642**
Documento generado en 18/05/2021 03:41:17 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).
Radicación 11001 3103 032 2021 00161 00

Revisado el trámite de notificación surtido frente al ejecutado Javier Calderón Moreno, se observa, que en los anexos remitidos, cuyas copias fueron cotejadas por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., no se incluyó el auto de 17 de noviembre de 2020 mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

Ante ello, para efectos de evitar incurrir en nulidad, se le ordena a la demandante subsane la deficiencia en dicho acto procesal, repitiendo la notificación o acreditando el ac y pese a que la comunicación fue efectiva, no es procedente reconocerle efectos procesales a la mencionada actuación, porque se afectaría su derecho de defensa frente a la providencia que no le fue puesta en conocimiento. Por lo tanto, deberá la ejecutante repetir dicho trámite

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ JOHN JELVER GOMEZ PIÑA Secretario

fc

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**896a09a9ee211bd86a75a4625a7bd5f88e50a777bf9eb56a8d1aa394b866c
9b2**

Documento generado en 18/05/2021 05:06:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2019 00629 00

La parte demandante allegó constancia de la gestión de notificación realizada a la demandada Gladys Adriana Mogollón, en los términos previstos en el Código General del Proceso, junto con la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería Interpostal.

Revisado dicho trámite, se advierte que se ajusta a los requisitos legales, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer efectos procesales a la notificación por aviso realizada a la demandada Gladys Adriana Mogollón Gómez, la cual se entiende surtida el 1.º de marzo de 2021.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la citada convocada no hizo uso de su derecho de defensa.

TERCERO: Requerir a la ejecutante para que culmine el trámite de notificación al señor Fredy Mauricio Gordo García.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e05438a64825c7dfc7f412e81e590ab8b3b00eedf4052386124e89cfea8920c

Documento generado en 18/05/2021 05:06:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2017 00003 00

En consideración a los documentos y solicitud allegados, se reconoce personería para actuar a la abogada Angie Melissa Garnica Mercado, representante legal de la empresa Bufete Suárez & Asociados Ltda., como apoderada de Bancolombia S.A., en los términos del poder conferido, por cumplir las formalidades legales.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Nzb

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea924b071c8c289623953f21d1e5926de7d2cf8b476c83a1b2a8db6bd9e5798**
Documento generado en 18/05/2021 03:41:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 11001 3103 032 2018 00210 00

En consideración a los documentos y solicitud allegados, se reconoce personería para actuar al abogado Mario de Jesús Cepeda Mancilla, como apoderado de Central de Inversiones S.A. -CISA, cesionario del Fondo Nacional de Garantías -FNG, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

Nzb

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f4b0fbe0331f7bf1027477ab2966c5738150664f279971977116aa54761154

Documento generado en 18/05/2021 03:41:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>